



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 42. TASA POR LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE REFRESCOS, CAFÉ, FRUTOS SECOS Y OTROS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la instalación de máquinas expendedoras de refrescos, café, frutos secos y otros en edificios e instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de dominio público local por la instalación de máquinas expendedoras de refrescos, café, frutos secos y otros en edificios e instalaciones municipales, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que la soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local si procedieron sin la oportuna autorización.

El sujeto pasivo, en el momento de solicitar la autorización deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la obtención de la misma.

Los interesados en la instalación de dichas máquinas expendedoras deben solicitar la correspondiente autorización, con los modelos que se establezcan, e identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. La referida solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- DEVENGO.

1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del otorgamiento de la autorización para ocupar el dominio público local.

2.- La vigencia de la autorización municipal podrá abarcar uno de los períodos siguientes:

- Período I: Anual (del 1 de enero a 31 de diciembre).
- Período II: Mensual.

3.- Las autorizaciones incluidas en el padrón se devengarán:

- Período I : El 1 de enero de cada año.
- Período II: El 1 del mes correspondiente.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, y en los siguientes edificios e instalaciones municipales, o que son utilizados por el municipio:

E1- Ayuntamiento de Coria, sito en Plaza de San Pedro, 1, de Coria.

E2- Escuela de Música, sita en Plaza de España, 1, de Coria.

E3- Casa de Cultura de Coria, sita en Avenida Sierra de Gata, 36, de Coria.

E4- Biblioteca Municipal de Coria, sita en Plazuela de Santiago, 4 , de Coria.

E5- Residencia Club de Ancianos de Coria, sita en Calle El Salvador, s/n , de Coria.

E6- Pabellón Polideportivo, sito en Calle Olimpiada, s/n , de Coria.

E7- Edificio Casa de Cultura de Puebla de Argeme, sito en Plaza del Bosque, s/n , de Puebla de Argeme.

E8- Edificio Casa de Cultura de Rincón del Obispo, sito en Plaza de España, s/n , de Rincón del Obispo.

2.- Tarifas:

EDIFICIO O INSTALACIÓN	PERÍODO I	PERÍODO II
E1	381,40 €	34,90 €
E2	368,70 €	33,80 €
E3	393,70 €	36,00 €
E4	360,10 €	33,00 €
E5	402,40 €	36,80 €
E6	392,90 €	36,50 €
E7	377,10 €	34,50 €
E8	396,40 €	36,30 €

Las citadas máquinas expendedoras no deberán ocupar más de 1 m² por máquina.

3.- Garantía:

Con la solicitud inicial se prestará garantía en cualquiera de las formas admitidas en derecho, equivalente al 50% del pago de la anualidad.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada siempre que se abone la tasa correspondiente y se acredite la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, mientras no se acuerde su revocación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

2.- Las autorizaciones que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, de forma motivada, siempre que se considere conveniente para los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno a indemnización.

3.- En caso de revocación, el interesado tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota tributaria que corresponda por el tiempo completo en que a causa de la revocación no hubiera podido hacer uso de la autorización.

4.- Si el interesado decidiera desistir en la ocupación del dominio público, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

La no comunicación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Una vez comunicada la baja, ésta surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente al de su presentación.

5.- La superficie a ocupar no podrá exceder de la autorizada ni se podrá utilizar la reserva de ocupación del dominio público con otros fines distintos a los que motivan el otorgamiento de la autorización.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 8.- GESTIÓN DEL COBRO.

1.- Anualmente se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, que será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 15 días naturales, en el que los interesados podrán presentar las alegaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo, sin la presentación de alegaciones, se considerará automáticamente aprobado. En caso de presentarse alegaciones serán resueltas mediante acuerdo del órgano municipal correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el plazo de dos meses, desde la aprobación definitiva del Padrón correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, regulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de junio de 2016 y publicado su texto en el BOP de fecha 28 de julio de 2016.

Coria, 28 de julio de 2016
EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo.: Luis Felipe RUEDA LUIS